

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29

Cuaderno No. 498

Año 1773.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. Juan Antonio Alvo contra

Da. María del Carmen Llamas, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo

Causas Civiles.

CA-30 1

CAI 83

DOC 1158

f 21 de caratula

Letra A. Legajo # 91, cuaderno #1872.

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 112
Año 1772
Folio 11

Antes registrado por D. Juan Antonio Alva contra
D. Juan del Carmen Alva, por escritura de posesión.

Clasificación
Código
Folio 112
Legajo 112, expediente 112.

4 1873
Auto que sigue =
8 91

Dn Juan Antonio Alvo =
Contra =

D^a Maria del Carmen Llamas
Sra

Por Arrendamiento con

quarto = Por Tuer =

El Mang. de Villa fuente
En no
Sr.

Andres de Sandoval

Año

772 1773



3

Chapitre de la vie de

le Roy Louis le Grand

Conte

de la vie de Louis le Grand

par

le Roy Louis le Grand

par le Roy Louis le Grand

par le Roy Louis le Grand

par

le Roy Louis le Grand

par

le Roy

Louis le Grand

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CIENTO Y OCHO, Y SESENTA
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

contenida su
clare como ve
y ve cometa y parecio ante N. y digo: que al mio conviene que D.ª Josefa
terando N. y digo D.ª Maria del Carmen Llamas, vasa de su xam. conforme
el al pago, y no. ala Ley, y ruponos declare como escierto ha auitado de J.ª
aciendo se le va
prenda equi. en una casamida cita en la Calle de N. Agustin, en el precio
lente en virtud de dicho p. Mensualer, y que han corrido onze meses y
auto q. p. todo medio (hasta quatro del corriente) que importan. Ciento
ba de bastante quince p. hasta hoy, sin que haya contribuido cosa alg.
arand. y fho. que se le iguala. a. para declarar. procepto criar solo en lo favorable; para tan
ente de lo que pido y sup. lo. Serrera manden que la D.ª Maria
bienda en el del Carmen su re, y declare como llevo pedida, y que con
co del termino ferando se acierta la deuda, se le vague a su corta p. con
ocho dias con da equivalente, y al mismo tpo. se le notifique de lo que
envenimiento- las heras en que auita dentro de tercero dia con
apocuvim. de lanzam. por en de justicia Costar. V.ª

Juan Antonio

Albo



En la Ciu. de los Reyes del Peruen veinte de Dic. de mil y setecientos y tres años ante el J. J. de Campo D. Lorenzo de
Puente y Cañon Manque de Villapiente Alc. ordin. de ella
su jurisdicc. p. v. l. l. se presentó esta p. l.

Y Vista p. v. l. l. mando q. la contenida fuese y de
como esta parte pide, y lo cometio a mi el Esc. u. adtro D. J.
cep. y confesando vale Requena al pago, y no lo habiendo
laque p. l. es equivalente en virtud de este auto q.
para todo sirva de bastante mandamiento; y fho v. l. l.
notifique igualmente de escape (igualm. fho la b. b. n. d. e.
enano del termino de ocho dias con apenamiento; aia
porreyo y firmo con p. l. l. del D. J. Juan Antonio de
Arcaja Arson de esta ciudad =

[Signature]
Villapiente

[Signature]
Antoni
Andrés de Sandoval
Esc. no. 2. D. J. M. y Su



110 real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

Quantronio Albo, Parece Año de la
buena el Decap. te
Alquerin ala p. te
el efecto de leuán
de la declar. q. le
ca mandada ha
en y en caso de bo
en a esuarse la
se puestas
a de apremio
mandas con el sala
io acostumbrado in
mandos no per
mitan se extraiga
ueble ni otra es
e alguna de la habi
q. del. th. del can
ren bap. de apen
in. y la dilig. se me
nactique en qual
ona p. el fecho q.
funas=

Quantronio Albo, Parece Año de la
buena el Decap. te
Alquerin ala p. te
el efecto de leuán
de la declar. q. le
ca mandada ha
en y en caso de bo
en a esuarse la
se puestas
a de apremio
mandas con el sala
io acostumbrado in
mandos no per
mitan se extraiga
ueble ni otra es
e alguna de la habi
q. del. th. del can
ren bap. de apen
in. y la dilig. se me
nactique en qual
ona p. el fecho q.
funas=

Quantronio Albo, Parece Año de la
buena el Decap. te
Alquerin ala p. te
el efecto de leuán
de la declar. q. le
ca mandada ha
en y en caso de bo
en a esuarse la
se puestas
a de apremio
mandas con el sala
io acostumbrado in
mandos no per
mitan se extraiga
ueble ni otra es
e alguna de la habi
q. del. th. del can
ren bap. de apen
in. y la dilig. se me
nactique en qual
ona p. el fecho q.
funas=

Quantronio Albo



En la Audiencia de los Reyes del Peru en veinte y tres de Diciembre de mill
treientos setenta y tres años ante el Sr. D. Diego de Campo D. de
la Puente, y Cañero Marques de Villapiente Al. Ord. de
y su jurisdic. ^{on} p. s. lla. se presento esta p. on

Y Vista p. s. lla. ^a mando vuelva el Recop. a Regu
xin a la parte, para el efecto de Reivindicar la declaracion
q. le esta mandada hacer, y en caso de bolber a esutar
se dese puestas p. dia de apremio de Guardias con el Valar
acostumbrado, informandoles no permitan se extraiga
mueble, ni otra especie alguna de la habitacion de D. lla. ^a p.
Caminar bajo de goberno y gobierno, y la diligencia se practice
que en qualquiera dia, y ora por el Vaseo q. se exponen
y fura, aulo porrejo, y fuma con paresen del D. D. Juan
Antonio Alcaraz Alcaide de esta lla.

Silla fuerte

Ante mi
Andres de Sandoval
C. R. S. M. y



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

vuelbo el Recept. Juan Antonio Albo Salameja forma que ayda
 a la salud de la lengua. En la Parroquia de San Antonio. P. Diego Luchanien
 y no en un ocurrencia el p. receptor a la biblioteca que ayda
 cuando se la cae la saliva. Se la da a la boca en un
 el conserjala. La lacha D. Maria del Carmen a la hora
 quinto de horas. Con la expres. segun no havia necesidad por
 q. espere a la. quanto el dinero que me de la lo entregaria
 do de la Decl. dentro de dos dias como lo podia certificar el
 mismo Receptor; En este tratado y consultando me
 mandada hacer. En la Parroquia de San Antonio, que D. Maria manda
 vuelbo el Receptor. En la Parroquia de San Antonio, que D. Maria manda
 cumpliendo con la. En la Parroquia de San Antonio, que D. Maria manda
 para prevenir a que cumpla con la Declar. y me pague lo que
 me debe. En la Parroquia de San Antonio, que D. Maria manda
 no experimentar mayores perjuicios en la
 apunio de la. En la Parroquia de San Antonio, que D. Maria manda

5. pido x sup^a que en aq^{da} aloguella es capueto
 para aq^{da} matizosa que ha^a la cha^a de la aia
 del Carmen como lo suao a d^{os} n^{os} Ta^a uita
 venal de ex^{ta} venia a demandar ha en como
 Ueno p^o d^o inf^{ta} con costas U^a

San Antonio
Albo



En la Ciu de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Dic. de
mill e^{ta}. setenta y tres años ante el^o. Jefe de Campo D^o. Lorenzo
de la Puente, y Ciento Urnques de Villapiente, y Alc. Ordin.
de ella, y su Jurisdicc. p^o. v. M. se presento esta Let.

Y Vista p^o. su M^o. mando buelba el Receptor a soli-
citar ala parte, y no encontrandola le dese papel con ve-
notamiento de una p^a. q. espere a el efecto de la declaracion
que le es mandada hacer, y no cumpliendo con lo q^o. ba pre-
benido despues del emplazamiento le dese p^o. ria de apremio
por guardias hasta q. cumpla, asi lo proveyo, y firmo con
parecer del D^o. D^o. Juan Antonio de la Cruz de la Cruz

Silla fues

Antemi
Andres de Sandoval
C^o. no de S. M. y R.

Como la providencia contenida en el auto de antea
como en ella se expone Lima y En. de T^o M.

D^o. 21 de

Antemi
Andres de Sandoval

En la Ciu de los Reyes del Peru en este estado se suspende
la declarac. p^o. quanto d. M^o. del Carmen llamap se lo
bino con su benehedor, a entregarle un veloz gran
p^o. q. lo tubiere en su poder hasta q. le satisficiera la
cand. q. le demandaba, como veloz le entrego en mi
presencia de q. doy fe, para q. como lo ponga p^o.
dilig. en los Reyes en siete de Enero de mil e^{ta}. setenta y
quatro años

Joseph, Inq. Urnques



Thou real.

RELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

[illegible]

Juan Antonio
Albo



En la Ciu. de los Reyes del Peru en siete de Junio de
milred. ochenta, y quatro años ante el V. Illre, D.
Campo D. Juan de Porras, y Zegarra, Alc. ordinario de
esta Ciu. y su jurisdic. p. D. U. se presento esta
p. on

Quita p. un libro, mandó se guarde, y cumpla
por lo respectivo ala cantidad contenida en este Escrí-
to la providencia librada en estos autos, por el de San-
te de Vir. del proximo año pasado; así lo proveyo, y
firmo con pareser de D. Juan Antonio de Alca-
za Asesor de esta Ciu. =

Porras

Ante mí
Andrés de Sandoval
es. no de S. M. y Pu.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en siete de Junio de
milred. ochenta, y quatro años ante el V. Illre, D.
Campo D. Juan de Porras, y Zegarra, Alc. ordinario de
esta Ciu. y su jurisdic. p. D. U. se presento esta
p. on
Quita p. un libro, mandó se guarde, y cumpla
por lo respectivo ala cantidad contenida en este Escrí-
to la providencia librada en estos autos, por el de San-
te de Vir. del proximo año pasado; así lo proveyo, y
firmo con pareser de D. Juan Antonio de Alca-
za Asesor de esta Ciu. =

D. Maria Laomay

Joseph Pasaj. Manriquez
Drecep.



In real.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEIZ PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

+ M
Quandose y cum Quantitativo Albo Enlamen por forma de dno, digo, que
plase por donde q. el Expediente que escribo, Constan las prouisiones libras
pectas ala Carta v. G. exte Turgano, a Efecto de que D. Maria del Carmen
tadas continenme pagare Cantidas de peyor quemedeuia; Y asimismo
enceta exceto sobre que desocupare la Virreina; Y aunque el Receptor
providencia li practica la diligencia impetora en lo de Junio como apa
hada en etor xere Afor - Notubo Efectos An G. el p. a. uis en que ocurria
autor poner Declarando que la dha Virreina velatenia arrearsa a
vinte e viz? q. ternio siendo falso, Como q. la mortua enfermos
cuanto mas que he pasado; Thallamosse deuenso Oy tier de Septiembre
mo parado - la Cantidas de ochenta p. Corrido de ve de quatro de Enero
yclusiu de ene mes. An Araron de diez p. casalle
lo que no ha pagaso, sin Embargo delas Innumerables
Recomendacion que velehan hecho, Reritiendo desocupar
la Virreina: Para que Ambos Arumptos se dexifiquen
con la brebesas que se requiere. P. itario

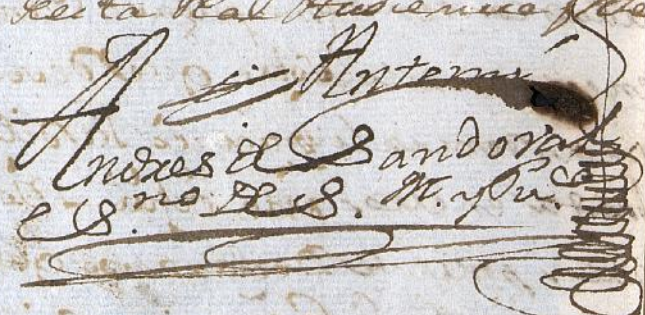
A mi piso y dep. Que hauiendo q. Demonestrado dho Cooper^{te}
 Riviera mandan Que. Cor. Cooperador Ochenta pesos
 y el Llamamiento de la Sierra, con el Auto de
 lo de Dir. del año proximo pasado de 73, segun y como
 en el se contiene, q. Ter de Justicia, Costas y la

62 Juan Antonio
~~Albo~~

Cula Cua de los Reyes al Pasa en tres de Septiembre de
mill e setecientos setenta y quatro años ante el Sr. D. Juan de
Dora. Mieda oprimado desta Ciudad y su Juri. sinan y
su Maj. le presento esta Sesion

Yuta su Mieda mando se Guarde y Cumpla por
Respectivo ala Cautidad Contada en esta Sesion
la Presidencia librada en estos autos por el de Cui
te de Septiembre del año proximo pasado y asilo
uego mando y firmo con Pases de San Juan
torio Moya Abogado desta Real Audiencia
por desta Cui

Pora 


Andres de Sandoval
e. S. no. R. S. M. y. P.

Haviendo pasado hoy dia de la fha. ala Casa de la
monada, digo quanto se d. Uvaria del Carmen de la
ma. a efecto de practicar las diligencias conteni-
das en el auto del como p. el de sub. se manda, no la
he podido encontrar, hallando que la puerta se ha
da, y se me ha asegurado p. los vecinos de la Casa don-
de esta dicto quanto, q. no habita en el, a p. q. con-
te lo pongo p. dil. en los Reyes en nueve de sep.
de sea. setenta y quatro años

Joseph Lasq. de Anguena
y Incep.



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES
TENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

[Handwritten text:]
Yo Juan Antonio Albo, en la mejor forma de Dño.
Vuelva el Receptor y s. paxero. Y digo que por la última diligencia
hecha, á solicitar de este Auto, conia, no havense hallado á ninguna
ala pte. y no ora, ni á día ni de noche, en el quarto de su habitación
encontrandola ya Persona de Dña. Maria El Carmen Llamas, por lo qual
le dese papel al se imprimita, ó se sigue notable demora en el co-
vecino mas im- de Arrendamiento que le e Demandado, y para
mediato con se asegurarame en el modo mas posible, previendo la
ñalam de hora p. q. se pene á el tracción que puede hacer á su muebles por los
fuer de hacer lo en fundados. Vuelo que tengo el puesto bajo
declarar. q. m. Juramento desde el principio de este Auto, y
bam. le es man que me ratifico: se ha de dignar V.S. dar me
dada; y no cum- para hechar Candado á la Puerta de
pliando respect per miso para hechar Candado á la Puerta de
de constar ya la Dho Quarto; con lo que se le escusa el costo de su
deuda p. la defra dias y yo quedo con seguro Interin parezca
buelta, se que tres s. ra. o quien responda y satisfaga el Arren-
de los bienes de su- ra. o quien responda y satisfaga el Arren-
anto poniendome da miento y costas á su cobro por lo que =
le p. aora V.S. Pido y Supp. q. en virtud de lo que Huerta de
un candado de hierro y llevando á debida execucion de Prov. d.
seguid. hasta para el mejor seguro se me permita pasar can-
nueva por- dado al Quarto sobre que impongo la demanda
de su Arrendam. Interin se me satisfaga favor
que con Auto. Espero el zelo de V.S. costas de =

[Handwritten signature:]
Juan Antonio Albo

En la Ciudad de Lima del Peru en nueve de Septiembre
de mill seiscientos setenta y quatro años ante el
Don Juan de Rozas Jefe de la Real Audiencia de
esta Ciudad y de su Audiencia y su Mag^d ebreinto esta
Presuion

Y Vista su Merced mando que vuelva el
receptor a cobrar a la parte y no encontrando la
de doce Papel al Tesoro mas inmediato con
senalamiento de ~~esta~~ para que lo pague a efecto
de hacer la declaracion que nueva mente le es man
dada y no cumpliendo lo pague de lo tanto ya la de
da por la def^{ta} de le presenten los Vienes de su
ta Forzando de lo por aser En Cauda de seguri
dad hasta nueva Presidencia para lo que se
mando y firmo en Pasaje del Don Juan Antonio
Quaya Abogado de esta R^{ta} Aud^{ta} J^{ta} de esta C^{ta}

Rozas

Ante mi
Andres de Sandoval
Ego el S. M. J. J.

Exemplim^{to} delo mandado en el Dec^{to} de y en el anterior pa
se a casa de Maria del Carmo Viana y no habiendola encon
trado le dio el Papel citandole el dia de mañana diez y seis
de una de dia, el q^e entregue a la donda Voto de una, el ingu
lina en la praxion y p^a q^e como lo ponga p^a diligencia en lo ve
en quince de Septiembre de la misma Ciudad y quando and

En la Ciudad de Lima del Peru en diez y seis de



de res.

7

ELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Septiembre de mill. Setecientos Veintia y quatro años
en cumplimiento de lo prevenido en el auto de la sala ante
ced. y en atención a haberse dexado a D. Maria del
Carmen Umanaz el papel q. refiere. mo. auto q. se en-
trugó a Xidraa Vria Vecina de la Casa Vecun conda
de la diligencia y q. la hora señalada fue la vna del mismo
Dia de la q. no concurrió en esta atención, y p. conclusi-
lo mandado en to. auto, puse un Candado en
la Puerta del quarto de habitación, cuya llave de-
pues de puesto y respecto de estar Verificado con otra
llave q. parara p. sustracción en poder de la Dña. D. Maria
Uria del Carmen, la del candado la dexé en poder
de D. Juan José Sanchez, quien se constituyó Depo-
sitario de ella p.ª entregarla cada y quando se le man-
de p. el Sr. Juez de esta causa, p. lo qual firmó esta
Diligencia y coblió en esta forma de auto. y verodo por
fco =

Juan J. Sanchez
Amend

Mos. Dña. D. Maria
Vecun

Lt. Vn Pos la Sta	841 - 2
Lt. Vn Estrao en nuebe p.	8009 p
Lt. Vna piedra pequena endo p.	8002 p
Lt. Vn naodaoies endo p.	8002 p
Lt. Seis liehos en doce p.	8012 p
Lt. Vn exasero en ocho p.	8008 p
Lt. Vna Oleta & Cohe en qua tro xx.	8000 p

que todas estas paridades se
man y Mantian quatra cien
to Ochenta & Seis xx. valdo ennon
de pluma scia tasas. ha hecho
bien y fiel m. t. a su lealda sea
y entenden sin apasio & partes
en virtud de la oide p. y su nam
q. tiene hecha, y lo mismo sien
do ep. Vx bano de la tefada, sp
santo go, y Juan Thomas de la
mina =

Josephillozon

Antemi
Andres de Sandoval
Es. de S. M. R.

